

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

4687

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2011, del Director General de HABE, por la que se regula la concesión de ayudas económicas a los Centros Vascos-Euskal Etxeak, por los cursos de euskera correspondientes al período comprendido entre octubre de 2011 y septiembre de 2012.

La Ley 8/1994, de 27 de mayo, por la que se regulan las relaciones con las colectividades y Centros Vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su artículo 8, apartado 1.j) establece que, los Centros Vascos-Euskal Etxeak y las federaciones y confederaciones reconocidas según lo establecido en la mencionada ley, tendrán la capacidad de organizar cursos de euskera.

Por otra parte, el Decreto 179/2003, de 22 de julio, en su disposición adicional segunda, establece que HABE podrá extender sus convocatorias de ayudas relativas a los cursos impartidos por los euskaltegis privados, a los Centros Vascos-Euskal Etxeak que, estando inscritos y teniendo todos sus datos actualizados en el registro de Centros Vascos-Euskal Etxeak del Gobierno Vasco, impartan cursos de euskera adaptados a los programas de alfabetización y euskaldunización de adultos, establecidos por HABE.

La Resolución de 27 de julio de 2005, del Director General de HABE, regula los requisitos académicos y las condiciones que en su relación con HABE deben cumplir los euskaltegis públicos, los euskaltegis privados homologados, los centros homologados para autoaprendizaje, así como los Centros Vascos-Euskal Etxeak, a fin de acceder a las subvenciones que por impartir cursos de euskera convoque HABE cada curso académico, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

En cuanto a los Centros Vascos-Euskal Etxeak, el artículo 9 de la citada Resolución de 27 de julio de 2005, del Director General de HABE matiza que, dada la diversidad y singularidad de los mismos, las correspondientes convocatorias anuales de ayudas regularán las condiciones y demás criterios de otorgamiento (concesión) de las ayudas.

Por todo ello, visto el ámbito de facultades reconocidas por el Decreto 34/1996, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de HABE,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Resolución la regulación de las condiciones de concesión de subvenciones a los Centros Vascos-Euskal Etxeak, por los cursos de euskera impartidos entre octubre de 2011 y septiembre de 2012.

Artículo 2.– Recursos económicos.

El importe de los recursos económicos destinados a la presente convocatoria, procedentes de los créditos establecidos al efecto en los Presupuestos de HABE asciende a la cantidad de 230.000 euros, con la siguiente distribución plurianual:

a) 60.000 euros de crédito de pago, para ayudas correspondientes a la actividad lectiva a desarrollar en el período octubre-diciembre de 2011.

b) 170.000 euros de crédito de compromiso, para ayudas correspondientes a la actividad lectiva a desarrollar en el período enero-septiembre de 2012.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

Las subvenciones que regula la presente Resolución podrán ser solicitadas por los Centros Vascos-Euskal Etxeak, y las Federaciones y Confederaciones de Centros Vascos-Euskal Etxeak, según se definen en los artículos 2 y 6 de la Ley 8/1994, de 27 de mayo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.– De carácter general:

a) Estar inscritos y tener todos sus datos actualizados en el Registro de Centros Vascos-Euskal Etxeak del Gobierno Vasco.

b) Tener justificadas previamente las subvenciones concedidas por HABE.

2.– De orden académico:

a) El Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Adultos establecidos por HABE será el referente de su actividad.

b) Los cursos deberán tener una intensidad mínima de 3 horas semanales. El número mínimo de alumnos para la formación de grupo será de 6, y el promedio de los grupos será de 8 alumnos.

Artículo 4.– Solicitudes.

1.– Las solicitudes para acogerse a las ayudas que se convocan, se formularán en el modelo normalizado que figura como anexo I y en la página web www.habe.euskadi.net, y se remitirán al Director General de HABE, pudiendo asimismo presentarse en las demás formas indicadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– Las solicitudes incluirán propuesta detallada del cómputo de todas las horas/grupo a impartir a lo largo del período señalado en el artículo 1 de la presente convocatoria. Teniendo en cuenta que en todos los Centros Vascos-Euskal Etxeak no se organizan los cursos en las mismas fechas, y al objeto de poder distribuir las subvenciones adecuadamente entre los Presupuestos de los dos ejercicios que conforman el curso 2011-2012, las solicitudes deberán diferenciar el número de horas/grupo previstas para cada ejercicio, es decir, las horas/grupo de los períodos octubre-diciembre y enero-septiembre, respectivamente.

4.– Las solicitudes incluirán asimismo declaración responsable del/la representante del Centro Vasco-Euskal Etxea en la que se acredite que el mismo no se encuentra sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvención o ayudas públicas o incurso en prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, que modifica el

artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (anexo III).

Artículo 5.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si se advirtiera en la solicitud presentada la falta de algún documento, o la existencia de algún defecto o inexactitud, se comunicará al solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la subsanación, y advirtiéndole claramente que en caso de no hacerlo así, se entenderá que desiste de su solicitud. Lo cual requerirá resolución previa, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.– Órgano gestor de las ayudas.

Corresponderá al Servicio de Didáctica de la Lengua de HABE, a través de su unidad de Apoyos Pedagógicos, la realización de las tareas de gestión y comprobación que se derivan de esta convocatoria. Al Servicio de Gestión, por su parte, le corresponderá el trámite administrativo de las ayudas.

Artículo 7.– Cuantía de la subvención.

El módulo por hora/grupo que se aplicará a las subvenciones correspondientes a los euskaltegis de Centros Vascos-Euskal Etxeak será de 10,50 euros.

En el caso de que el importe señalado en el artículo 2 de esta convocatoria fuera insuficiente para hacer frente a las necesidades solicitadas, se procederá al prorrateo de la subvención entre las entidades beneficiarias.

Artículo 8.– Resolución de la subvención.

1.– Mediante resolución del Director General de HABE se resolverá el número de horas aceptadas y se fijará la cuantía de subvención que corresponderá a cada entidad beneficiaria. Tal resolución determinará expresamente que tal cuantía está condicionada al ajuste final que se efectúe conforme a los datos efectivos y a lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución.

2.– La resolución se notificará en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2011. Si en el plazo establecido no hubiese notificación expresa por parte del órgano resolutor, la solicitud se entenderá desestimada.

3.– Sin perjuicio de la comunicación individualizada de la resolución a las entidades interesadas, se harán públicas mediante su inserción en el Boletín Oficial del País Vasco, las subvenciones otorgadas y entidades beneficiarias de las mismas.

Artículo 9.– Liquidación de la subvención.

Si una vez recibidos los certificados relativos a los datos reales del curso y a los gastos derivados de la actividad subvencionada, se comprueba que no se ha llegado a impartir el número previsto de horas/grupo, o no llega a justificarse la cantidad económica concedida, se procederá a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas. A estos efectos, por el Director General de HABE se dictará la oportuna resolución de liquidación, ajustándose los importes de las ayudas concedidas.

Artículo 10.– Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en la forma y plazos que a continuación se señalan:

a) Tras haberse dictado la resolución de la subvención se abonará el importe correspondiente a las horas/grupo previstas impartir en el período octubre-diciembre de 2011.

b) A partir del mes de abril de 2012, y una vez se reciban y analicen los certificados relativos a las horas/grupo impartidas entre octubre y diciembre de 2011 y a los gastos derivados de la actividad subvencionada, y se considere dicha documentación adecuada y suficiente, se abonará a las entidades beneficiarias el 60% de la subvención concedida para el período enero/septiembre de 2012.

c) La cantidad restante de la subvención que, en caso de que así proceda, se determinará en la resolución de liquidación realizada por el Director General de HABE, se hará efectiva una vez remitida y debidamente justificada la totalidad de la actividad de la entidad beneficiaria.

Artículo 11.– Compatibilidad con otras subvenciones.

1.– Las ayudas que se otorguen conforme a la presente Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por otras entidades para el mismo objeto, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad subvencionada.

2.– Caso de que se generase sobrefinanciación, o se excediera del porcentaje máximo de financiación pública establecido, la ayuda a percibir se reducirá hasta la cantidad que proceda.

3.– Cuando la sobrefinanciación se generase en concurrencia con otras ayudas en las que exista el mismo deber de reintegro, la cantidad a reingresar será proporcional al porcentaje de la ayuda concedida sobre el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.– Justificación.

1.– Las entidades beneficiarias de la subvención deberán presentar, por medio del modelo justificativo normalizado que figura como anexo II y en la página web www.habe.euskadi.net, la documentación justificativa de la subvención, que incluirá:

a) Certificado relativo a las horas/grupo realmente impartidas en el período correspondiente.

b) Certificado relativo a los gastos derivados de la actividad subvencionada, clasificados de acuerdo con la naturaleza de los mismos. Dicho certificado determinará cuánto corresponde imputar de cada gasto a los cursos de euskera, excepto los gastos de personal del profesorado y los gastos didácticos, que se imputarán totalmente a los mismos.

c) Certificación relativa al cambio de moneda del día en que se recibió la subvención. En su defecto se tomará como referencia el índice oficial de cambio publicado para ese día.

2.– Se dará por debidamente justificada la subvención de HABE cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Las horas/grupo realmente impartidas y certificadas deberán ser, como mínimo, las determinadas en la resolución de la convocatoria.

b) La suma de los gastos justificados deberá alcanzar, como mínimo, el importe subvencionado.

3.– Las entidades beneficiarias deberán poner a disposición de HABE los justificantes de los gastos incluidos en la certificación de gastos remitida, guardando los originales en su archivo

contable, para cualquier inspección por parte de H.A.B.E. Sólo se admitirán justificantes en los que conste claramente el concepto generador del gasto, el ámbito temporal de su realización, así como la entidad u organismo emisor, y el receptor del documento.

4.– Para el cómputo de las cantidades a justificar, se considerará el cambio de moneda del día en que se reciba la subvención.

5.– La documentación justificativa se presentará en los siguientes plazos:

- a) La correspondiente al período octubre-diciembre de 2011, antes del 15 de febrero de 2012.
- b) La correspondiente al período enero-septiembre de 2012, antes del 15 de octubre de 2012.

Artículo 13.– Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Resolución deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la subvención para la finalidad que ha sido concedida.
- b) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.
- c) Poner a disposición de H.A.B.E. los justificantes de los gastos incluidos en la certificación de gastos remitida, guardando los originales en su archivo contable, para cualquier inspección por parte de H.A.B.E.

Artículo 14.– Régimen de infracciones e incumplimientos.

Las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Resolución se encuentran, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones e incumplimientos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

En los casos de incumplimiento, la entidad beneficiaria estará obligada a reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, así como los intereses legales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre (BOPV de 7 de febrero de 1992).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la Presidenta de H.A.B.E., en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Donostia-San Sebastián, a 2 de septiembre de 2011.

El Director General de H.A.B.E.,
JOSEBA IÑAKI URIBE BURGOA.

ANEXO I

Ilmo. Sr. Director General de HABE:

Por la presente D/Dña. con D.N.I. nº:
con domicilio en teniendo
poder suficiente para representar al Centro Vasco – Euskal Etxea (*)
..... de con nº de registro

SOLICITA:

Sea tenida en consideración la instancia de solicitud, así como el resto de la documentación presentada, en orden a optar a las subvenciones contempladas en la Resolución del Director General de HABE, de 2 de septiembre de 2011, por la que se regula la concesión de ayudas económicas por los cursos de euskera impartidos durante el período octubre 2011 – septiembre 2012 por los Centros Vascos-Euskal Etxeak.

Documentación presentada:

1.- Propuesta del cómputo de horas a impartir a lo largo del período octubre 2011 – septiembre 2012:

- a) Octubre-diciembre 2011:..... horas/grupo
b) Enero-septiembre 2012:..... horas/grupo
TOTAL **horas/grupo**

2.- Declaración responsable de no hallarse sancionado/a penal ni administrativamente (Anexo III)

(Lugar, fecha, firma y sello del Centro Vasco – Euskal Etxea)

(*) el que figura en el REGISTRO DE CENTROS VASCOS – EUSKAL ETXEAK DEL GOBIERNO VASCO

ANEXO II

MODELO JUSTIFICATIVO DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LAS EUSKAL-ETXEAK

Ilmo. Sr. Director General de HABE:

*Por la presente D/Dña. con D.N.I. nº:
con domicilio en teniendo
poder suficiente para representar al Centro Vasco – Euskal Etxea
de inscrito en el Registro de Centros Vascos-Euskal
Etxeak del Gobierno Vasco con nº de registro*

De conformidad con la Resolución del Director General de HABE, de 2 de septiembre de 2011, por la que se regula la concesión de ayudas económicas a los Centros Vascos-Euskal Etxeak por los cursos de euskera impartidos en el período octubre 2011 y septiembre 2012.

CERTIFICO:

1.- Que las **HORAS/GRUPO** realmente impartidas en el período /..... han sido (Se adjunta documentación explicativa).

2.- Que los **GASTOS** derivados de la impartición de los cursos de euskera han sido:

- a) Gastos de personal del profesorado (100%):(definir moneda)
b) Gastos didácticos (100%)(identificar gasto)
c) Gastos generales con su % de imputación:
- alquileres(moneda).....%
 - comunicaciones.....%
 - electricidad.....%
 - agua.....%
 - limpieza.....%
 - impuestos.....%
 - otros gastos.....%

TOTAL GASTOS:

3.- Que la subvención, por la cuantía de €, se recibió el día de de, siendo ese día el tipo de cambio del euro de

4.- Que los justificantes de los gastos certificados se encuentran en nuestros archivos a disposición de HABE.

(Lugar, fecha, firma y sello del Centro Vasco – Euskal Etxea)

ANEXO III

D/Dña. con D.N.I. nº: con domicilio en
....., teniendo poder suficiente para representar
al Centro Vasco–Euskal Etxea
de, inscrito en el Registro de Centros Vascos-Euskal Etxeak del Gobierno
Vasco con nº de registro

DECLARA RESPONSABLEMENTE: que el Centro Vasco – Euskal Etxea no se encuentra sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvención o ayudas públicas o incurso en prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las causas establecidas en el apartado 5 del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, modificado por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

En....., a...de de 2011

(firma y sello del Centro Vasco – Euskal Etxea)